

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2981 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó, visita de seguimiento ambiental, con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos sólidos a cielo abierto que se encuentran cercanos en el tramo del Gasoducto de PROMIGAS S.A. E.S.P., en el municipio de Campo de la Cruz.

Que como consecuencia de la anterior visita, se emitió el concepto técnico No. 001206 del 19 de septiembre 2014, que se sintetizan en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

Actualmente en el municipio de Campo de la Cruz, el servicio de aseo es prestado por la empresa INTERASEO S.A. ESP., sin embargo se localizaron puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto).

Tabla 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el municipio de Campo de la Cruz, atlántico.

No.	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCION	DISTANCIA DEL BOTADERO A LA LINEA DE GASODUCTO O ESTACION DE REDUCCION DE PRESION (m)	ESTADO
1	Botadero City Gate Bohorquez	10°27'41.24"N 74°58'8.39"O	Corregimiento Bohorquez	1 (se encuentra alrededor de la estación)	Activo

El Botadero City Gate Bohórquez, se ubica alrededor de la estación de Promigas (City Gate Bohórquez), cuyas coordenadas son: 10°27'41.24"N y 74°50'8.39"O, donde se realiza reducción de los niveles de presión de gas en tuberías. Se observaron residuos orgánicos (material vegetal); plásticos, papeles. Esta situación aumenta la vulnerabilidad del municipio en cuanto amenazas como incendios y explosiones

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000013 14 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

Que el municipio de Campo de la Cruz no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza ni ha controlado la existencia de botadero a cielo abierto contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionada con la disposición de residuos sólidos, o desechos los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes “encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

Que el artículo 79, de la Constitución Política de Colombia, prevé *“todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 *“Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

El num 12 del Artículo 31 Ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación en sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos”.*

El Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013, establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en sus áreas de prestación harán censos de puntos críticos, realizaran operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos en lo previsto de la normatividad vigente.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con tercero la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

El Artículo 96 de la norma en mención, establece que los municipios y distritos en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento plantas de aprovechamientos, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencias, de acuerdo con los resultados y los estudios técnicos requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS, las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamientos de residuos sólidos.
6. Garantizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastros de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad de aprovechamiento. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlo y cartografiarlo, con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo: Independientemente del esquema de prestación de servicios públicos de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente de servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Campo de la Cruz representado legalmente por el señor Alcalde: LUIS ENRIQUE GOMEZ ISSA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un periodo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Coordinar de forma inmediata con los prestadores de servicios públicos de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos (botaderos a cielo abierto), como lo establece el Artículo 46 del Decreto 2981 del 2013.
- b. Realizar las acciones necesarias para mantener limpio el botadero City Gate, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Bohórquez, cercano a la estación del gasoducto de Promigas. Y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., las evidencias de las actividades realizadas.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0001206 del 19 de septiembre del 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp No.0309-064
CT No. 0001206- 19/09/2014
Elaboró:Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria